Firmado digitalmente por D'ANGELO RAMOS CARLOS ALBERTO FIR 06407815 hard
Unidad: DIRECCION EJECUTIVA
Cargo: DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:30/12/2024 - 14:51:35

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 30 diciembre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000895-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515358584 - 55]

VISTO:

El Memorando N° 000978-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515358584 - 53] emitido por Dirección Ejecutiva, el OFICIO N° 000987-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL.ADM [515358584 - 50] emitido la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 –Ley de contrataciones del Estado- modificada por el Decreto Legislativo N° 1344 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen la disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público nacional en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 163 del Reglamento prevé la posibilidad de que la Entidad establezca en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de “otras penalidades”, ante la configuración de determinadas infracciones durante la ejecución de la prestación, distintas a la penalidad por mora;

Que, así también el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento establece que los documentos del procedimiento de selección pueden preveer otras penalidades, siempre que éstas sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; debiendo, para tales efectos, i) incluir los supuestos de aplicación de penalidad (distintas al retraso o mora); ii) la forma de cálculo de la penalidad, para cada supuesto; y, iii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penaliza;

Que, se advierte que para la aplicación de las “otras penalidades” que regula el artículo 163 del Reglamento, se requiere aquellas hayan sido establecidas debidamente en los documentos del procedimiento de selección, tal como establece dicho artículo; de lo contrario, durante la ejecución contractual, una Entidad no podría aplicar otras sanciones al contratista (salvo la penalidad por mora, cuando corresponda), al no haberlas establecido como otras penalidades en los documentos del procedimiento de selección;

Que, cabe señalar que, el artículo 163 del Reglamento, señala que *“los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre que sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”;*

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 163-2018/DTN, señaló que:

“(...) los parámetros antes indicados deben ser observados por la Entidad al momento de establecer la aplicación de “otras penalidades” en los documentos de selección; así, (i) la objetividad, implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; (ii) la razonabilidad, implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento; (iii) la congruencia, implica que la penalidad se aplique ante el incumplimiento de alguna obligación relacionada con el objeto de la convocatoria”.

Que, debe tenerse en cuenta que, el objeto de una penalidad es disuadir al contratista del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de las prestaciones a las que se comprometió al momento de presentar su oferta. Por tanto, los supuestos bajo los cuales se configura su aplicación, deben estar directamente relacionados con la prestación del contratista. En razón de ello, es potestad de la Entidad definir las “otras penalidades” – distintas a la penalidad por mora- que estime necesarias, siempre y cuando reúnan las siguientes características: objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la

contratación;

Que, cabe resaltar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo *8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones (Ley N° 30225) 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...);*

Que, en relación al presente caso:

Que, el 24 de junio del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 29-2024-HRL-UL DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09-2024-HRL-OEC-1, cuyo objeto es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y JARDINERÍA POR 120 DÍAS CALENDARIOS", por el monto de S/ 1´ 220,000.00 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Con 00/100 SOLES);

Que, con OFICIO N° 001100-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515358584-38], del 08 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad de Logística, habiendo tomado conocimiento documental de la existencia de 02 actas de verificación y supervisión dispuesta por el Titular de la Entidad (Director Ejecutivo Méd. CARLOS ALBERTO D'ANGELO RAMOS), se hace de su conocimiento que se ha realizado una verificación y seguimiento del SERVICIO DE LIMPIEZA realizada por el Consorcio CAXAS según contrato N° 029-2024-HRL, y con Acta de Verificación de Fecha 02 de octubre del 2024 se evidencia la aplicación de penalidades según dicha acta. Motivo por el cual se le devuelve el expediente para la verificación y reformulación de la conformidad emitida por su despacho;

Que, a través del OFICIO N° 001921-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584 - 39], de fecha 12 de noviembre del 2024, la Coordinador de la Unidad de Mantenimiento REMITE MODIFICACION DEL INFORME DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CON APLICACIÓN DE PENALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO 23 DE SETIEMBRE AL 22 DE OCTUBRE DEL 2024, SEÑALANDO QUE SI EXISTE PENALIDAD, adjunta las actas correspondientes;

Que, el representante Común del Consorcio Caxas, mediante documento S/N [515358584-43] Precisan que existen sendas irregularidades que se traducen en vicios insubsanables y que acarrean nulidad:

a) Respecto al acta de Limpieza realizada el 02/10/2024, precisan que esta es una acción unilateral y advierten ciertos vicios:

b) Que en la referida Supervisión no se convocó para la participación de algún representante de nuestra empresa a fin de dar fe de lo plasmado en el acta.

c) Que las observaciones que se plasman en el Acta nunca fueron notificadas a nuestra representada, a fin de ejercer nuestro legítimo derecho a la defensa.

d) Que la supervisión fue realizada por funcionarios que carecen de legitimidad para tales fines (...).

Que, debemos tener en cuenta que según el *Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones (Ley N° 30225)* ***8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...).***

Que, así también el Articulo 7.- Seguimiento (Reglamento de la Ley N° 30225) ***El Titular de la Entidad es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación,***

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000895-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515358584 - 55]

***aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.*;**

Que, se advierte que conforme a lo establecido en el art. 8 numeral 8.1 inciso a) de la Ley N° 30225 y en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley N° 30225, respectivamente, EL TITULAR DE LA ENTIDAD AL TOMAR CONOCIMIENTO DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS QUE PODRIAN GENERER PERJUCIO A LA ENTIDAD, EL TITULAR PROCEDIÓ HACER VALER SU FACULTAD DE SUPERVISIÓN, asimismo la Entidad sólo puede aplicar al contratista la penalidad por mora (ante la configuración de un retraso injustificado) y/o las otras penalidades que se configuren durante la ejecución contractual, siempre que éstas últimas se hubieran encontrado debidamente establecidas en los documentos del procedimiento de selección, tal como establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2024, se pone de conocimiento a través del OFICIO N° 005142-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515358584 - 42], al REPRESENTANTE LEGAL - CONSORCIO CAXAS el INFORME TECNICO N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515358584-40], de fecha 15/11/2024, donde se informa que su representada ha incurrido en penalidad: OTRAS PENALIDADES, indicadas en las bases y en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades, del CONTRATO N° 29- 2024-HRL-UL DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09-2024-HRL-OEC-1, cuyo objeto es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y JARDINERÍA POR 120 DÍAS CALENDARIOS, incurriendo en penalidad por la suma de S/4,377.50 (CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES, según informado en el OFICIO N° 001921-2024-GR.LAMB/HRLOFAD-UM [515358584-39], y en el OFICIO N° 001939-2024-GR.LAMB/HRLOFAD-UM [515358584-41], emitidos por la Unidad de Mantenimiento del HRL;

Que, las Bases como regla definitiva que rigieron el proceso de selección de las CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09-2024-HRL-OEC-1 en su CAPITULO III, numeral 11.10 en congruencia con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece cuales son las "otras penalidades" aplicables al contrato. Asimismo, la CLÁUSULA DECIMA TERCERA, del CONTRATO N°29-2024-HRL-UL, respecto a las "OTRAS PENALIDADES", y estando a lo informado en el OFICIO N° 001921-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584 - 39], y en el OFICIO N° 001939-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584 - 41], emitidos por la Unidad de Mantenimiento del HRL, en los cuales se adjuntan dos (2) actas de verificación y supervisión en las que participan el área usuaria y los servidores asignados por el Titular de la Entidad quien ejerciendo su facultad de SUPERVISION cuya facultad señalada en el art. 8 numeral 8.1 inciso a) de la Ley N° 30225 y Artículo 7.- Seguimiento (Reglamento de la Ley N° 30225), se puede advertir que el CONTRATISTA ha incurrido en supuesto de penalidad según el siguiente detalle:

OTRAS PENALIDADES					
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**	**ACTA / DOCUMENTO**	
2	QUE UN OPERARIO O SUPERVISOR CUBRA DOS TURNOS CONSECUTIVOS.	10.0% UIT LA PENALIDAD SE APLICA POR OCURRENCIA.	SEGÚN DOCUMENTO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO. DEBE INCLUIR LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.	OFICIO N° 001921-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584 - 39]	
4	POR LA INASISTENCIA DE UN OPERARIO O SUPERVISOR SIN QUE	15.0% UIT LA PENALIDAD SE	SEGÚN DOCUMENTO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD	OFICIO N° 001939-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM	

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000895-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515358584 - 55]

	ESTE HAYA SIDO REMPLAZADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.5 LITERAL C), DE LA SUPE	APLICA POR OCURRENCIA.	DE MANTENIMIENTO. DEBE INCLUIR LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.	[515358584 - 41]
8	POR NO DOTAR EL UNIFORME COMPLETO, ZAPATOS, BOTAS DE JEBE, MASCARILLAS Y OTROS IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PERSONAL.	10.0% UIT LA PENALIDAD SE APLICA POR OCURRENCIA.	SEGÚN DOCUMENTO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO. DEBE INCLUIR LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.	OFICIO N° 001921-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584 - 39]
18	POR NO ASIGNAR EL TOTAL DEL PERSONAL REQUERIDO DE SUPERVISORES Y OPERARIOS.	20.0% UIT LA PENALIDAD SE APLICA POR OCURRENCIA.	SEGÚN DOCUMENTO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO. DEBE INCLUIR LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.	OFICIO N° 001921-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584 - 39]
19	FALTA DE MATERIALES (BOLSAS Y OTROS)	10.0% UIT LA PENALIDAD SE APLICA POR OCURRENCIA.	SEGÚN DOCUMENTO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO. DEBE INCLUIR LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.	OFICIO N° 001921-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584 - 39]
20	NO CORRECTO MANEJO DE REIDUOS SOLIDOS	20.0% UIT LA PENALIDAD SE APLICA POR OCURRENCIA.	SEGÚN DOCUMENTO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO. DEBE INCLUIR LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.	OFICIO N° 001921-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584 - 39]

OTRAS PENALIDADES

N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***UIT***	***FORMA DE CÁLCULO***	***MONTO DE PENALIDAD***
2	QUE UN OPERARIO O SUPERVISOR CUBRA DOS TURNOS CONSECUTIVOS.	S/. 5,150.00	10.0% UIT	S/ 515.00
4	POR LA INASISTENCIA DE UN OPERARIO O SUPERVISOR SIN QUE ESTE HAYA SIDO REMPLAZADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.5 LITERAL C), DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.	S/. 5,150.00	15.0% UIT	S/ 772.50

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000895-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515358584 - 55]

OTRAS PENALIDADES					
N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***UIT***	***FORMA DE CÁLCULO***	***MONTO DE PENALIDAD***	
8	POR NO DOTAR EL UNIFORME COMPLETO, ZAPATOS, BOTAS DE JEBE, MASCARILLAS Y OTROS IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PERSONAL.	S/. 5,150.00	10.0% UIT	S/ 515.00	
18	POR NO ASIGNAR EL TOTAL DEL PERSONAL REQUERIDO DE SUPERVISORES Y OPERARIOS.	S/. 5,150.00	20.0% UIT	S/ 1,030.00	
19	FALTA DE MATERIALES (BOLSAS Y OTROS)	S/. 5,150.00	10.0% UIT	S/ 515.00	
20	NO CORRECTO MANEJO DE REIDUOS SOLIDOS	S/. 5,150.00	20.0% UIT	S/ 1,030.00	
TOTAL				S/. 4,377.50	

Que, resulta necesario precisar que las “OTRAS PENALIDADES” establecidas por la Entidad, cumplen la función de resarcir a la Entidad por el perjuicio económico que el incumplimiento en la ejecución de las prestaciones hubiera causado. En ese marco, se establecieron eventos a penalizar como Otras Penalidades, como en el presente caso; en las Actas de Verificación se evidencia la aplicación de penalidades por incumplimientos que ha generado el contratista;

Que, con INFORME TECNICO N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515358584 - 40] de fecha 15 de noviembre de 2024, el Coordinador de la Unidad de logística concluye:

- *En tal sentido, el CONSORCIO CAXAS, ha incurrido en penalidad: OTRAS PENALIDADES, indicadas en las bases y en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del CONTRATO N° 29-2024-HRL-UL DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09-2024-HRL-OEC-1, cuyo objeto es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y JARDINERÍA POR 120 DÍAS CALENDARIOS, incurriendo en penalidad por la suma de S/4,377.50 (CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES, según informado en el OFICIO N° 001921-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584-39], y en el OFICIO N° 001939-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515358584-41], emitidos por la Unidad de Mantenimiento del HRL.*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000895-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515358584 - 55]

- *En cumplimiento al numeral 163.1 del Artículo 163 Otras Penalidades, se aplicó la PENALIDAD de manera OBJETIVA, RAZONABLE Y CONGRUENTE, las cuales están estipuladas en el CONTRATO N° 29- 2024-HRL-UL DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09-2024-HRL-OEC-1, cuyo objeto es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y JARDINERÍA POR 120 DÍAS CALENDARIOS.*

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000329-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515358584 - 48] de fecha 10 de diciembre de 2024, el Coordinador de la Unidad de logística concluye:

Estando a lo antes descrito en los párrafos precedentes, se evidencia una trasgresión de la norma que rigen las contrataciones del estado, respecto al procedimiento para la aplicación de la penalidad puesta a cobro mediante el INFORME TECNICO N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515358584-40]; por lo que la penalidad puesta a cobro es nula.

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos relacionados al CONTRATO N° 29- 2024-HRL-UL DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09-2024-HRLOEC-1.al numeral 163.1 del Artículo 163 Otras Penalidades, se aplicó la PENALIDAD de manera OBJETIVA, RAZONABLE Y CONGRUENTE, las cuales están estipuladas en el CONTRATO N° 29- 2024-HRL-UL DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09-2024-HRL-OEC-1, cuyo objeto es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y JARDINERÍA POR 120 DÍAS CALENDARIOS;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000153-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515358584 - 54] de fecha 30 de diciembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que resulta Improcedente la nulidad de penalidad solicitada por el CONSORCIO CAXAS, respecto de OTRAS PENALIDADES, indicadas en las bases y en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del CONTRATO N° 29- 2024-HRL-UL DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09-2024-HRL-OEC-1 (…);

Estando a lo actuado con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000424-2024-GR.LAMB/GR [515495736-3];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente la Nulidad de Penalidad solicitada por el CONSORCIO CAXAS, respecto de OTRAS PENALIDADES, indicadas en las bases y en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del CONTRATO N° 29- 2024-HRL-UL DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09-2024-HRL-OEC-1, cuyo objeto es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y JARDINERÍA POR 120 DÍAS CALENDARIOS, incurriendo en penalidad por la suma de S/4,377.50 (CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES), conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a los órganos administrativos competentes de la Entidad, en mérito a la presente Resolución, para que realicen las acciones necesarias para ejecutar el cobro de la penalidad por la suma señalada, de no haberse negerado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000895-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515358584 - 55]

Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO D´ANGELO RAMOS
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 30/12/2024 - 14:51:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
  ESTEBAN HUMBERTO MUÑIZ VARGAS
  JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
  30-12-2024 / 13:04:57

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
  MARITA CECILIA ADRIANZEN SAONA
  JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA(e)
  30-12-2024 / 12:47:12